

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 036-2021.
De 2 de Julio de 2021.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CULTIVO DE PIÑA**, cuyo promotor es la Sociedad **FRUITS AND PINEAPPLES PANAMÁ, S.A.**

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **NAYIBE MACÍAS HERNÁNDEZ**, de nacionalidad colombiana, con número de pasaporte Nº. **AW112866**, se proponen a realizar el proyecto denominado **CULTIVO DE PIÑA**.

Que el día 10 junio de 2021, la señora **NAYIBE MACÍAS HERNÁNDEZ**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **FRUITS AND PINEAPPLES PANAMÁ, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **CULTIVO DE PIÑA**, ubicado en el sector La Cocobola, calle La Cocobola, corregimiento de Herrera, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSÉ RINCÓN** y **ERASMO RODRÍGUEZ**, persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-042-2020** y **IRC-077-2019**, respectivamente.

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en el establecimiento de una plantación agrícola que comprende una superficie de 28.08 hectáreas, donde 20 hectáreas solamente corresponden a área de cultivo, lo demás corresponde a caminos de acceso, oficina y galera de lavado de frutas. El abastecimiento de agua, tanto para consumo humano, como para las labores propias de la actividad, será suministrado por la Junta Administradora de Acueductos Rurales Local (JAAR), previo acuerdo entre las partes. Durante la etapa de construcción, los desechos líquidos que se generan son aquellos, producto del lavado de las semillas que se utilizarán para establecer la plantación una vez preparado el terreno, a su vez se generan aguas residuales producto del lavado de las bombas que se utilizan para la aplicación de los productos al suelo, durante la etapa de construcción, las principales agua residuales generadas, son aquellas producto del lavado de los tanques o maquinaria agrícola que se utilizará para la fertilización del cultivo. La construcción del proyecto tiene un costo aproximado de B/. 200,000.00. El polígono del proyecto comprende una superficie total de 28.08 hectáreas.

El área total del proyecto está distribuida en las siguientes, cinco (5) fincas, todas con Código de Ubicación 8600:

Sociedad	Representante Legal (autorizante)	Representante Legal (autorizado) Fruits and Pineapples Panamá, S.A.	No. Folio Real	Superficie
Capital Trust & Finance, Inc.	Alba Esther D'Angelo Torres, autoriza mediante nota formal fechada el 3 de marzo de 2021 a Metro Cantera Panamá, S.A. (Roberto A. Ayala).	Nayibe Macías Hernández (Mediante nota formal fechada el 5 de marzo de 2021, Metro Cantera Panamá, S.A. autoriza a Fruits and Pineapples Panamá, S.A.).	200117 (F)	19 ha + 1,365 m ² + 38 dm ²
Inversiones Don Mateo, S.A	Roberto A. Ayala (arrendador)	Nayibe Macías Hernández (Contrato de Arrendamiento, fechado el 15 de julio de 2020).	30337730	7,270 m ² + 83 dm ²
Inversiones Don Mateo, S.A	Roberto A. Ayala (arrendador)	Nayibe Macías Hernández (Contrato de Arrendamiento, fechado el 15 de julio de 2020).	30337695	5,580 m ²
Inversiones Gilary Mary, S.A.	Roberto A. Ayala (arrendador)	Nayibe Macías Hernández (Contrato de Arrendamiento, fechado el 15 de julio de 2020).	200113 (F)	6 ha + 7,693 m ² + 60 dm ²
Fruits Pineapples Panamá, S.A.	-----	-----	30337697	8,935.69 m ²
				28.08 hectáreas

El polígono del proyecto, está conformado por los siguientes puntos de coordenadas UTM, DATUM WGS-84:

VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	631461,8367	985268,168	19	631930,1501	985094,3364	37	632029,316	984264,443
2	631460,2492	985266,5804	20	631950,7877	985076,8738	38	631887,499	984266,559
3	631518,9868	985330,0806	21	631977,7752	985047,505	39	631833,286	984275,112
4	631584,8682	985410,2495	22	632010,319	985022,8987	40	631755,234	984328,029
5	631644,3996	985400,7245	23	631973,8065	984982,4174	41	631732,982	984368,16
6	631643,6058	985350,7181	24	631940,4689	984948,2861	42	631737,216	984425,31
7	631645,1933	985297,5368	25	631926,5782	984924,8704	43	631766,849	984503,626
8	631661,8621	985261,8179	26	631894,8282	984883,5953	44	631813,416	984554,427
9	631675,3559	985241,1804	27	631874,1906	984815,3327	45	631777,432	984675,077
10	631713,4559	985237,2116	28	631875,778	984791,52	46	631737,216	984816,894
11	631747,5873	985226,8929	29	631858,316	984756,595	47	631735,099	984867,694
12	631778,5436	985204,6678	30	631934,516	984720,083	48	631673,715	984884,627
13	631797,5936	985181,649	31	632021,828	984628,007	49	631673,715	984971,411
14	631809,4999	985157,0427	32	632078,979	984548,632	50	631670,329	985016,655
15	631829,3437	985134,0239	33	632134,541	984439,094	51	631611,591	985105,555
16	631855,5375	985125,2927	34	632110,729	984385,119	52	631551,266	985176,992
17	631881,7313	985124,4989	35	632126,604	984337,494	53	631476,653	985246,843
18	631910,3063	985106,2426	36	632182,166	984262,882	54	631461,837	985268,168

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CULTIVO DE PIÑA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante Informe **DRPO-SEIA-IT-APR-097-2021**, fechado el 29 de junio de 2021, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CULTIVO DE PIÑA**, cuyo promotor es la Sociedad **FRUITS AND PINEAPPLES PANAMÁ, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno.

- c. Tramitar de manera formal la exoneración de pago de indemnización ecológica de acuerdo a la **Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003** y la **Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019**, ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste.
- d. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- e. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud.
- f. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- h. Contar con la certificación de la **Junta Administradora de Acueductos Rurales local (JAAR)**, en la que se haga constar que en el área del proyecto existe sistema de acueducto para el suministro de agua potable durante la fase de operación del proyecto y adjuntar copia de la misma en el informe de seguimiento correspondiente.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66**, de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- j. Tomar en cuenta la topografía del terreno para la construcción de las camas y canales de desagüe en contra de la pendiente para canalizar las aguas y disminuir la erosión del suelo.
- k. Establecer barreras vivas o muertas como zonas de protección en los drenajes que permitan filtrar el agua y retener los sedimentos.
- l. Implementar acciones y técnicas de retención para evitar arrastre de sedimentos en puntos críticos y sensitivos dentro del área del proyecto.
- m. Conservar y proteger aquellas especies arbóreas, que se encuentran dentro del área del proyecto.
- n. Cumplir con la **Ley 6**, del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- o. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción y operación del proyecto
- p. Cumplir con las normativas vigentes en cuanto a reglamentaciones sanitarias que establezcan el o los límites permisibles de residuos de plaguicidas, agroquímicos y demás en rubros agrícolas de consumo nacional y/o de exportación.
- q. Cumplir con la **Resolución N° OAL-005-ADM-2018**, del 29 de enero de 2018, promulgada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- r. Cumplir con el **Resuelto N° DAL-042-ADM-2011**, del 14 de septiembre de 2011, “por el cual se aprueban los fundamentos, requisitos y principios mínimos para la aplicación de plaguicidas por vía terrestre; los cuales serán aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que realicen esta actividad a nivel nacional en las áreas agrícolas y pecuarias”, promulgado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- s. Contar con la certificación **GLOBALGAP**, como estándar de calidad internacional de exportación, en base a los protocolos de Buenas Prácticas Agrícolas, en cumplimiento de las regulaciones normadas y exigidas por la Unión Europea.
 - t. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
 - u. Ejecutar un programa de arborización y engramado dentro del polígono del proyecto.
 - v. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
 - w. Disponer de manera adecuada todos los desechos producidos por el proyecto en las fases de construcción, operación y abandono si fuere el caso.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - y. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - z. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto en base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- aa.** Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y ejecución, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- bb.** Presentar ante la Dirección Regional **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1 aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **CULTIVO DE PIÑA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, mediante el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los

compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR, que debe presentar documento donde sea el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad Capital Trust & Finance, Inc., que da la autorización para la realización del proyecto Cultivo de Piña, ya que la señora Alba Esther D'Angelo Torres, no figura en la Personería Jurídica de la Sociedad antes descrita.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora **NAYIBE MACÍAS HERNÁNDEZ**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, la señora **NAYIBE MACÍAS HERNÁNDEZ**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

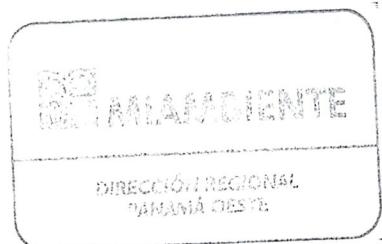
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los Dos (2) días, del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marisol Ayola A.
LICDA. MARISOL AYOLA A.

Directora Regional del Ministerio
de Ambiente, Panamá Oeste



Jean C. Peñaloza
TEC. JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: CULTIVO DE PIÑA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA.

Tercer Plano: PROMOTOR: FRUITS AND PINEAPPLES PANAMÁ, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: VEINTIOCHO PUNTO OCHO HECTAREAS (28.08 ha).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 036 DE 2 DE
Julio DE 2021.

Recibido por:

YARIBESKY FONG

Nombre y apellidos

(En letra de molde)

6-710-421

Nº de Cédula de I.P.

Yaribesky Fong

Firma

2/Julio/2021

Fecha